

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-0641

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- *En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”.* (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su



gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que señala:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural



concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

Cuarta.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes (...).” (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO



DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)*”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones y responsabilidades a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)*”.

“Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. -

(...)

h) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)*”.

Que, el 26 de diciembre de 1990, ante el Notario Primero del cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL y el señor Ricardo Alejandro Merchán Pacheco, suscribieron el contrato de concesión de la estación de radiodifusión FM denominada “LA VOZ DEL PAIS”, frecuencia 96.1 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

Que, mediante oficio No. CONARTEL-P-01-0113 del 19 de enero de 2001, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión renovó el contrato de concesión hasta que complete el plazo de diez años, es decir, hasta el 26 de diciembre de 2010.

Que, el 24 de octubre de 2001, ante el Notario Décimo Tercero del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Ricardo Alejandro Merchán Pacheco, suscribieron el contrato modificatorio de reutilización de las frecuencias 96.1 MHz, para servir como repetidoras a las ciudades de Paute y Gualaceo y frecuencia 96.1 MHz, para servir como repetidoras a las ciudades de El Girón y Santa Isabel, en la provincia del Azuay.

Que, mediante Resolución No. RTV-419-11-CONATEL-2011 de 02 de junio de 2011, el Consejo Nacional de Radiodifusión, resolvió la renovación del contrato de concesión de la estación de radiodifusión FM denominada “LA VOZ DEL PAIS”, frecuencia 96.1 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; y, sus repetidoras frecuencia 96.1 MHz, que sirve a las ciudades de Paute y Gualaceo y frecuencia 96.1 MHz, que sirve a las ciudades de El Girón y Santa Isabel, hasta el 26 de diciembre de 2020.

- Que, mediante comunicación de 10 de abril de 2018, ingresada en esta Institución con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-007003-E de 11 del mismo mes y año, los señores Marieta Genoveva Cordero Crespo, Fabián Alejandro Merchán Cordero, Mónica Gerardina Merchán Cordero y Genoveva Lorena Merchán Cordero, en calidad de herederos del señor Ricardo Alejandro Merchán Pacheco (+), notificaron el fallecimiento del mencionado concesionario de la estación de radiodifusión FM denominada "LA VOZ DEL PAIS", frecuencia 96.1 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; y, sus repetidoras frecuencia 96.1 MHz, que sirve a las ciudades de Paute y Gualaceo y frecuencia 96.1 MHz, que sirve a las ciudades de El Girón y Santa Isabel; y, adicionalmente, manifestaron "(...) autorizamos a la primera compareciente Marieta Genoveva Cordero Crespo para que sea la encargada de representarnos ante la ARCOTEL y los organismos respectivos; declaramos que continuaremos haciendo uso de los derechos de concesión de la frecuencia radioeléctrica en la que opera el sistema de radiodifusión denominado LA VOZ DEL PAIS, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante (...)".
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0404-M de 27 de abril de 2018, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, solicitó al Coordinador Técnico de Control, informe lo siguiente:
- "1.- Si la estación de radiodifusión sonora FM denominada LA VOZ DEL PAIS (96.1 MHz) matriz de la ciudad de Cuenca y sus repetidoras en Paute y El Girón, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como la normativa aplicable; y,*
- 2.- Adicionalmente, indique los nombres de la o las personas que se encuentran a cargo de la administración de la estación de radiodifusión FM denominada LA VOZ DEL PAIS (96.1 MHz) matriz de la ciudad de Cuenca y sus repetidoras en Paute y El Girón, hasta que se atienda el pedido realizado por los herederos del señor RICARDO ALEJANDRO MERCHAN PACHECO (+)."*
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0648-M de 04 de julio de 2018, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, solicitó al Coordinador Técnico de Control informe lo siguiente: "(...) solicito a usted, remita la información requerida con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0404-M de 27 de abril de 2018, respecto de la estación de radiodifusión sonora FM denominada LA VOZ DEL PAIS (96.1 MHz) matriz de la ciudad de Cuenca y sus repetidoras en Paute y El Girón; tomando en consideración además, que en el citado reglamento establece plazos para atender las solicitudes presentadas por los herederos de los concesionarios para continuar haciendo uso de las frecuencias."
- Que, mediante comunicación de 28 de junio de 2018, ingresada en esta Institución con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-011763-E de 28 de junio de 2018, la señora Marieta Genoveva Cordero Crespo, en calidad de viuda y representante de los herederos del señor Ricardo Alejandro Merchán Pacheco (+), remite una insistencia al trámite inicial a fin de que disponga el cambio de usuario a nombre de la citada señora.
- Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0804-M de 10 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Control remitió "(...) el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-024 (sic.) de 2 de julio de 2018, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio LA VOZ DEL PAIS (96.1 MHz) matriz de la ciudad de



Cuenca, provincia del Azuay, y repetidoras Cerro Villaflor (96.1 MHz) y Cerro Tipoloma (96.1 MHz), por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, expedido con Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, de 20 de junio de 2016, en el que se concluye que sobre la base del informe de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 6, contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-1643-M de 26 de junio de 2018, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SIRATV, se desprende que Radio LA VOZ DEL PAIS (96.1 MHz) matriz de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, y repetidoras Cerro Villaflor (96.1 MHz) y Cerro Tipoloma (96.1 MHz), se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados.”

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0800-M de 24 de julio de 2018, realizó el siguiente análisis:

“La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección



Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

“Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.”.

En la comunicación de 10 de abril de 2018 (original), ingresada en esta Institución con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-007003-E de 11 del mismo mes y año, suscrita por los señores Marieta Genoveva Cordero Crespo, Fabián Alejandro Merchán Cordero, Mónica Gerardina Merchán Cordero y Genoveva Lorena Merchán Cordero, en calidad de herederos del señor Ricardo Alejandro Merchán Pacheco (+), concesionario de la estación de radiodifusión FM denominada “LA VOZ DEL PAIS”, frecuencia 96.1 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; y, sus repetidoras frecuencia 96.1 MHz, que sirve a las ciudades de Paute y Gualaceo y frecuencia 96.1 MHz, que sirve a las ciudades de El Girón y Santa Isabel, adjuntaron la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que indica que el 28 de marzo de 2018, en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, falleció el señor Ricardo Alejandro Merchán Pacheco (+).



2.- *Copia certificada del Acta Notarial para Posesión Efectiva de los Bienes dejados por el causante señor Ricardo Alejandro Merchán Pacheco (+), otorgada el 09 de abril de 2018, ante el Notario Décimo Quinto del cantón Cuenca, a favor de los señores Marieta Genoveva Cordero Crespo, Fabián Alejandro Merchán Cordero, Mónica Gerardina Merchán Cordero y Genoveva Lorena Merchán Cordero.*

3. *Nombres completos de la persona que los representará ante los Organismos respectivos, en este caso, en la comunicación de 10 de abril de 2018, los señores Marieta Genoveva Cordero Crespo, Fabián Alejandro Merchán Cordero, Mónica Gerardina Merchán Cordero y Genoveva Lorena Merchán Cordero, manifestaron "(...) los comparecientes, autorizamos a la primera compareciente Marieta Genoveva Cordero Crespo para que sea la encargada de representarnos ante la ARCOTEL y los organismos respectivos (...)"*.

Es importante indicar que con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0804-M de 10 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Control, remitió "(...) el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-024 (sic.) de 2 de julio de 2018, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio LA VOZ DEL PAIS (96.1 MHz) matriz de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, y repetidoras Cerro Villaflores (96.1 MHz) y Cerro Tipoloma (96.1 MHz), por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, expedido con Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, de 20 de junio de 2016, en el que se concluye que sobre la base del informe de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 6, contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-1643-M de 26 de junio de 2018, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SIRATV, se desprende que Radio LA VOZ DEL PAIS (96.1 MHz) matriz de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, y repetidoras Cerro Villaflores (96.1 MHz) y Cerro Tipoloma (96.1 MHz), se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados."

El informe técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-0024 de 02 de julio de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, concluyó: "(...) Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 6, del Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en las bases de datos SIRATV y SPECTRA, se desprende que Radio LA VOZ DEL PAIS (96.1 MHz) matriz de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay y repetidoras Cerro Villaflores (96.1 MHz) y Cerro Tipoloma (96.1 MHz), se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados en el respectivo título habilitante."

Por lo expuesto, es criterio de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que se debería atender favorablemente la petición efectuada por los señores Marieta Genoveva Cordero Crespo, Fabián Alejandro Merchán Cordero,

Mónica Gerardina Merchán Cordero y Genoveva Lorena Merchán Cordero, herederos del señor Ricardo Alejandro Merchán Pacheco (+), en virtud de lo que dispone el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0800-M de 24 de julio de 2018, concluyó que:

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería resolver favorablemente el pedido realizado por los señores Marieta Genoveva Cordero Crespo, Fabián Alejandro Merchán Cordero, Mónica Gerardina Merchán Cordero y Genoveva Lorena Merchán Cordero, haciendo constar como representante de los herederos del señor Ricardo Alejandro Merchán Pacheco (+) ante esta entidad a la señora Marieta Genoveva Cordero Crespo, para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión FM denominada “LA VOZ DEL PAIS”, frecuencia 96.1 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; y, sus repetidoras frecuencia 96.1 MHz, que sirve a las ciudades de Paute y Gualaceo y frecuencia 96.1 MHz, que sirve a las ciudades de El Girón y Santa Isabel; en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el pedido de los señores Marieta Genoveva Cordero Crespo, Fabián Alejandro Merchán Cordero, Mónica Gerardina Merchán Cordero y Genoveva Lorena Merchán Cordero, en calidad de herederos del señor Ricardo Alejandro Merchán Pacheco (+), ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-007003-E de 11 de abril de 2018 y trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-011763-E de 28 de junio de 2018; el contenido del informe técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-0024 de 02 de julio de 2018, remitido a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0804-M de 10 de julio de 2018, por la Coordinación Técnica de Control; y, el informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0800-M de 24 de julio de 2018.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la solicitud realizada por los señores Marieta Genoveva Cordero Crespo, Fabián Alejandro Merchán Cordero, Mónica Gerardina Merchán Cordero y Genoveva Lorena Merchán Cordero, en calidad de herederos del señor Ricardo Alejandro Merchán Pacheco (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión FM denominada “LA VOZ DEL PAIS”, frecuencia 96.1 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; y, sus repetidoras frecuencia 96.1 MHz, que sirve a las ciudades de Paute y Gualaceo y frecuencia 96.1 MHz, que sirve a las ciudades de El Girón y Santa Isabel; en los mismos términos y plazos estipulados en el título

habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL margine la presente Resolución en el contrato de concesión, suscrito el 26 de diciembre de 1990, y registre como representante legal de los herederos del señor Ricardo Alejandro Merchán Pacheco (+) ante este organismo, a la señora Marieta Genoveva Cordero Crespo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0100314335, con número de R.U.C. 0100314335001; conforme lo determina el artículo 220 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Marieta Genoveva Cordero Crespo representante legal de los herederos del señor Ricardo Alejandro Merchán Pacheco (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

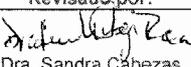
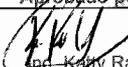
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de Julio 2016



Ing. Julio César Granda Trujillo
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,
SUBROGANTE**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Miriam Chicaiza Iza Servidora Pública	 Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	 Ing. Kedy Ramírez Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Subrogante